

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA EL COMERCIO – SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL – DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

203° Y 154°

Caracas, 22 de agosto del 2013.

AVISO OFICIAL

Esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, numeral 2, de la Ley de Propiedad Industrial G.O. N° 25.227, con el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, G.O. N° 5.891.

Facultada para este acto por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, el cual establece: *“Todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo de una oficina que se denominará Registro de la Propiedad Industrial”*, en concordancia con el artículo 42, literal i), (ejusdem) que dispone: *“son atribuciones del Registrador: i) organizar el trabajo de la oficina y hacer al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Fomento, las gestiones que estime conveniente”*; con el propósito de mejorar la gestión pública y el servicio que se presta a los usuarios, se les notifica a los interesados y al público en general que al momento de presentar los trámites descritos a continuación deberán observar las siguientes medidas:

- 1) Para la solicitud de búsqueda de signos gráficos o mixtos deberá acompañar junto a la planilla un (1) facsímil original a color o blanco y negro según sea el caso en formato papel y en formato digital (JPG).
- 2) Para la solicitud de registro de un signo gráfico o mixto deberá acompañar junto a su solicitud dos (2) facsímil originales a color, o blanco y negro según sea el caso en formato papel y en formato digital (JPG).

Dicho facsímil en formato digital, debe ser identificado con el número de identificación de la Planilla de búsqueda blanca.

Publiquese.



Registradora de la Propiedad Industrial
Designada por la Ciudadana Ministra, según la
Resolución N° 052 de fecha 01 de junio del año 2011,
publicada en la G.O. N° 39.694, el 13 /06/2011.